



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Auto resuelve recurso de reposición

Bucaramanga, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto adiado 11/11/2021.

ANTECEDENTES

Mediante memorial, la parte demandante allegó resultas de notificación, solicitando de esta manera el emplazamiento, empero, posteriormente, entre otras solicitudes, requirió tener en cuenta una nueva dirección de notificación de la parte accionada; sin embargo, este Despacho, mediante auto adiado 11/11/2021, denegó dicha solicitud, y requirió a la parte actora, en aras de que superara algunas falencias, en aras de acceder a su solicitud.

Seguidamente, dentro del término concedido, la parte actora procedió a impetrar recurso de reposición en contra del auto adiado 11/11/2021, arguyendo que dicha documentación ya la había presentado a través de memorial del 05/04/2021 y subsiguientes.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Para el presente caso *sub judice*, se tiene que el recurrente solicita se revoque el auto que ordenó la debida notificación de los demandados, arguyendo que los documentos solicitados, ya se habían presentado incluso antes de que se profiriera el auto recurrido.

Así las cosas, este Despacho procedió a estudiar toda la actuación surtida dentro del presente trámite, advirtiendo que le asiste razón al recurrente, respecto a que ya había realizado el impulso procesal que requería este Estrado mediante auto adiado 11/11/2021 (auto objeto de recurso), teniendo en cuenta que los documentos que echó de menos este Juzgador, ya se habían aportado, empero, por error involuntario, la persona encargada subió y registró el aludido memorial, empero no, los documentos adjuntos; motivo por el cual, el auto objeto del presente recurso, deberá ser revocado.

De esta manera, se procederá a tener como nueva dirección para notificar al demandado, en la dirección carrera 41#40-58 en el municipio de Bucaramanga y correo electrónico: mariacpaulis94@gmail.com , con la advertencia que dicha actuación la debe surtir por los causes del art. 8 decreto 806 de 2020-, el cual establece lo siguiente:

“(…) Art. 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico

o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)"

Una vez realizada la actuación procesal, con los requisitos exigidos por la norma en cita, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de reposición, fechado 11/11/2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR tener como nueva dirección de la demandada, la establecida en la parte motiva del presente proveído, conforme a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93730d7b85779f96fc29a90656cf191843ba01ace930fbf0720a9806dee55e6c**

Documento generado en 09/12/2021 09:16:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>